



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4786/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó en versión pública, un listado, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modificar, Versión pública, Alcaldía, Dirección General de Desarrollo y Bienestar.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4786/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4786/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cuatro de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092074324003092**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El catorce de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, señalado por la persona solicitante, para recibir notificaciones al presentar su solicitud de información, notificó al particular oficio **AC/JUDT/5242/2024**, de fecha diez de octubre, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se informa que no existe una normatividad que indique que esta Dirección de Recursos Humanos, deba tener bases de datos con las características que el particular requiere, por lo que únicamente se cuenta con una base de datos que fue creada para llevar un control interno de los movimientos del personal de estructura que se han llevado a cabo en esta Alcaldía Cuauhtémoc a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, se envía en medio magnético (USB) archivo denominado **INFO PUB 092074324003092** conteniendo la lista con los nombres de las personas que ocuparon cargos como titulares en la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y sus áreas dependientes.

Ahora bien, en lo que corresponde a la información solicitada del **periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021**, hago de su conocimiento que ésta puede obrar dentro de los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado; sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, se pone a consulta directa, a fin de que el solicitante pueda hacer la revisión física de todos los expedientes que se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal; situación que se acredita con las fotografías que se anexan a continuación.





Lo antes expuesto, como se establece en los Artículos 207, 213, 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indican:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Para lo anterior, el solicitante deberá presentarse durante la semana del 21 al 25 de octubre de 2024 en un horario de 11:00 a 14:00hrs. en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, dependiente de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal de esta Dirección de Recursos Humanos, ubicada el segundo piso, Ala Oriente de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en donde serán atendidos por el C. Nicomedes Castrejón Mendoza y el C. Juan Antonio Guerrero Vázquez, ambos personal de base.

No omito señalar lo que establece el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla

conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...

En ese sentido, esta Dirección de Recursos Humanos no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc*, sirva de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dispone:

“...No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las

.../4

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información...”

[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexo un documento en formato Excel, constando de setenta y cuatro fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE FONDO	ÁREA	GUARDIA DE FONDO DEL 01 AL 30 DE OCTUBRE 2024	GUARDIA DE FONDO DEL 01 AL 31 DE NOVIEMBRE 2024	GUARDIA DE FONDO DEL 01 AL 30 DE DICIEMBRE 2024	GUARDIA DE FONDO DEL 01 AL 31 DE ENERO 2025
1	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	ROSAL CARRASCA HEIDI ALICIA ROSA	ROSAL CARRASCA HEIDI ALICIA ROSA	ROSAL CARRASCA HEIDI ALICIA ROSA	ROSAL CARRASCA HEIDI ALICIA ROSA
2	ENLACE DE PROYECTOS CUSAMARCA "A"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	GARCÍA CRISTÓVAL VÍCTOR ARTURO	GARCÍA CRISTÓVAL VÍCTOR ARTURO	GARCÍA CRISTÓVAL VÍCTOR ARTURO	GARCÍA CRISTÓVAL VÍCTOR ARTURO
3	ENLACE DE PROYECTOS CUSAMARCA "B"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	MAGALLANES CASTILLO JESSICA CRISTINA	MAGALLANES CASTILLO JESSICA CRISTINA	MAGALLANES CASTILLO JESSICA CRISTINA	MAGALLANES CASTILLO JESSICA CRISTINA
4	ENLACE DE PROYECTOS CUSAMARCA "C"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
5	ENLACE DE PROYECTOS CUSAMARCA "D"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	CASTILLO TENDERO ANGELO DAVID	CASTILLO TENDERO ANGELO DAVID	CASTILLO TENDERO ANGELO DAVID	CASTILLO TENDERO ANGELO DAVID
6	ENLACE DE PROYECTOS CUSAMARCA "E"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	CASTILLO TENDERO ANGELO DAVID	CASTILLO TENDERO ANGELO DAVID	CASTILLO TENDERO ANGELO DAVID	CASTILLO TENDERO ANGELO DAVID
7	ENLACE DE REPARACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "A"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL
8	ENLACE DE REPARACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "B"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL
9	ENLACE DE REPARACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "C"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL
10	ENLACE DE REPARACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "D"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL
11	ENLACE DE REPARACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "E"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL	PLATA FLORES YAGNER MANUEL
12	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "A"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
13	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "B"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
14	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "C"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
15	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "D"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
16	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "E"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
17	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "F"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
18	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "G"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
19	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "H"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
20	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "I"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
21	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "J"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
22	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "K"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
23	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "L"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
24	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "M"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
25	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "N"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
26	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "O"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
27	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "P"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
28	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "Q"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
29	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "R"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
30	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "S"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
31	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "T"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
32	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "U"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
33	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "V"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
34	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "W"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
35	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "X"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
36	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "Y"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
37	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "Z"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
38	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AA"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
39	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AB"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
40	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AC"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
41	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AD"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
42	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AE"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
43	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AF"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
44	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AG"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
45	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AH"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
46	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AI"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
47	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AJ"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
48	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AK"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
49	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AL"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
50	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AM"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
51	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AN"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
52	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AO"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
53	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AP"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
54	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AQ"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
55	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AR"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
56	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
57	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AT"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
58	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AU"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
59	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AV"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
60	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AW"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
61	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AX"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
62	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AY"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
63	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "AZ"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
64	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BA"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
65	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BB"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
66	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BC"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
67	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BD"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
68	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BE"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
69	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BF"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
70	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BG"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
71	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BH"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
72	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BI"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
73	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BJ"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
74	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BK"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
75	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BL"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
76	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BM"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
77	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BN"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
78	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BO"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
79	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BP"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
80	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BQ"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
81	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BR"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
82	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
83	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BT"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
84	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BU"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
85	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BV"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
86	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BW"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
87	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BX"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
88	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BY"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
89	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "BZ"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
90	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CA"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
91	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CB"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
92	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CC"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
93	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CD"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
94	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CE"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
95	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CF"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
96	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CG"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
97	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CH"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
98	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CI"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
99	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CJ"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL
100	ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "CK"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL	VALCÁRCEL

[...][Sic.]

De la misma manera anexo Oficio S/N, de fecha once de octubre, signado por la unidad de transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número, **DRH/00142/2024**, de fecha 10 de octubre del año 2024, firmado por la C. Rocío Alejandra Contla Ortiz, Directora de Recursos Humanos; dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

De igual forma, tengo a bien informarle que la Dirección de Recursos Humanos, solicita poner mediante **Consulta Directa** la información, motivo por el cual deberá de presentarse del 21 al 25 de octubre de 2024, en un horario de las 11:00 a las 14:00 horas, en la oficina de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, dependiente de la **Dirección de Recursos Humanos**, ubicada en el segundo piso, ala oriente, del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, Calle Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, donde será atendido el C. Nicomedes Castrejón Mendoza y el C. Juan Antonio Guerrero Vázquez.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta y uno de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Se solicitó expresamente la información en VERSIÓN PÚBLICA, asimismo, mediante la plataforma, se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; Sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, me convocaron a Consulta Directa sin fundamento ni razón.

Aunque, respecto a la información requerida, es o debería ser de carácter público, no se solicitan ni siquiera datos sensibles o confidenciales, por lo tanto solicito sea revisada la respuesta de la parte obligada.

[Sic.]

IV. Turno. El treinta y uno de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIRIÓ al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información según refiere el oficio expedido por la Directora de Recursos Humanos, de acuerdo con la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324003092.**
- **Describa detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.**
- **Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.**
- **Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.**

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del sujeto obligado. El catorce de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio

AC/JUDT/6351/2024, de misma fecha, suscrito por el Titular de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

El suscrito **Erick Herrera Martell**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 05 de noviembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074324003092**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 04 de octubre de 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074324003092**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha. (SIC)"

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/5242/2024**, de fecha 04 de octubre del 2024, a la Dirección General de Administración.

III. Mediante el oficio **DRH/00142/2024**, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, emitió respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324003092**.

IV. Con fecha 14 de octubre de 2024, se notificó la respuesta recaída al folio **092074324003092**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones.

V. El día 05 de noviembre del 2024, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha." (SIC)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/5242/2024**, de fecha 04 de octubre del 2024, a la Dirección General de Administración.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **DRH/00142/2024**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324003092**, notificación que se realizó el pasado 15 de octubre del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición":

"Se solicitó expresamente la información en VERSIÓN PÚBLICA, asimismo, mediante la plataforma, se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; Sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, me convocaron a Consulta Directa sin fundamento ni razón. Aunque, respecto a la información requerida, es o debería ser de carácter público, no se solicitan ni siquiera datos sensibles o confidenciales, por lo tanto solicito sea revisada la respuesta de la parte obligada." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio número **AC/JUDT/6064/2024**, de fecha 05 de noviembre de 2024, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 12 de noviembre de 2024, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DRH/01135/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, enviado por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual rinde los alegatos correspondientes.

SEXTO. En atención los requerimientos hechos por parte de ese Órgano Garante, respecto a:

- Funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información según refiere el oficio expedido por la Directora de Recursos Humanos, de acuerdo con la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324003092.
- Describa detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.
- Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.
- Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

Mediante el oficio **AC/DGA/DRH/01135/2024**, la Dirección de Recursos Humanos, atiende de forma puntual sus requerimientos.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **DRH/00142/2024**, enviado por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emitió respuesta a los requerimientos del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuro, referente a las gestiones realizadas por parte de este sujeto obligado para la atención de la solicitud con número de Folio **092074324003092**.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **DRH/01135/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, enviado por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual remite las pruebas para mejor proveer, así como los alegatos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuro referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074324003092**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocuro y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta complementaria proporcionada por este Sujeto Obligado, al quedar sin materia el recurso de Revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio **AC/JUDT/6089/2024**, de fecha once de noviembre, firmado por la Directora de Recursos Humanos, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero al **Acuerdo** de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio **092074324003092**, en la que el particular solicito lo siguiente:

"Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha." (sic)

Por la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, el recurrente se inconformo indicando lo siguiente:

"Se solicitó expresamente la información en VERSIÓN PÚBLICA, asimismo, mediante la plataforma, se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; Sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, me convocaron a Consulta Directa sin fundamento ni razón. Aunque, respecto a la información requerida, es o debería ser de carácter público, no se solicitan ni siquiera datos sensibles o confidenciales, por lo tanto solicito sea revisada la respuesta de la parte obligada" (sic)

Con referencia a lo previamente expuesto y para dar atención al **Acuerdo del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, me permito manifestar lo siguiente:

Esta Dirección de Recursos Humanos dio respuesta motivada y fundada, informando que no existe una normatividad que indique que esta Dirección, deba crear y/o tener bases de datos con las características que el particular requiere.

También se informó, que únicamente se cuenta con una base de datos que fue creada para llevar un **control interno de los movimientos del personal de estructura que se realizaron en esta Alcaldía Cuauhtémoc, a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024**, misma que se envió en archivo electrónico para mejor referencia, conteniendo la lista con los nombres de las personas que ocuparon cargos como titulares en la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y sus áreas dependientes dentro del periodo antes mencionado.

De igual manera se mencionó, que la información solicitada del **periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021**, puede obrar en los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado; sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, se puso a consulta directa, a fin de que el solicitante hiciera la revisión física dentro de dichos expedientes, esto fundado en los Artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...

En ese sentido, esta Dirección de Recursos Humanos no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc*, sirva de apoyo a lo anterior el **Criterio 03/17**, emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, mismo que a la letra dispone:

“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

Ahora bien, de conformidad a lo señalado en el párrafo ocho del Acuerdo del Recurso de Revisión antes mencionado, en el que indica:

- *Funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información según refiere el oficio expedido por la Directora de Recursos Humanos, de acuerdo con la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324003092.*
- *Describe detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.*
- *Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.*
- *Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.*

Esta Dirección de Recursos Humanos, da atención a lo establecido en los puntos anteriores de la siguiente manera:

- *Funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información según refiere el oficio expedido por la Directora de Recursos Humanos, de acuerdo con la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324003092.*

Motivo	Fundamento
No existe una normatividad que indique que esta Dirección de Recursos Humanos, deba tener bases de datos con las características que el particular requiere.	- Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
La información solicitada del periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, puede obrar dentro de los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado; sin embargo, dado el gran volumen de la documentación, se puso a consulta directa.	- Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- *Describe detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.*

TIPO DE DOCUMENTO PARA COMPROBAR ALTAS AL CARGO	CONTENIDO DEL DOCUMENTO
DOCUMENTO ALIMENTARIO DE PERSONAL ALTAS	DATOS DEL EMPLEADO, DATOS DE FACES DE ALTA, FECHA DE ELABORACIÓN, NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE RECURSOS HUMANOS, NOMBRE Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO
NOMBRAMIENTO	FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, CARGO, FECHA AL CARGO, FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.
TIPO DE DOCUMENTO PARA COMPROBAR BAJAS AL CARGO	CONTENIDO DEL DOCUMENTO
DOCUMENTO ALIMENTARIO MÚLTIPLE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL	FOLIO, CÓDIGO DE MOVIMIENTO, ID, SOCIEDAD, NÚMERO DE EMPLEADO, NOMBRE DEL EMPLEADO, CÓDIGO DE PUESTO, NIVEL, NÚMERO DE PLAZA, INICIO (FECHA DE LA BAJA), RFC, TIPO DE NÓMINA, CARGO, NOMBRE Y FIRMA DIRECTOR (A) DE RECURSOS HUMANOS Y NOMBRE Y FIRMA DE SUBDIRECTOR (A) DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

- Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

Del periodo 2015 a 2021, se contabilizaron 1,071 expedientes laborales de personal de Estructura con aproximadamente 57,800 fojas del total de expedientes.

- Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

Se envían en copia simple, seis expedientes laborales de personas que ocuparon cargos como titulares en diferentes áreas dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado, en el **período comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021**, los cuales fueron extraídos de diversas cajas a fin de subsanar el punto anterior.

De igual manera, se envía en hoja anexa, muestra fotográfica del archivo y de las mencionadas cajas para mejor referencia.

[...][Sic.]

Así mismo, anexo Muestra Fotográfica, la cual se muestra a continuación:

[...]

MUESTRA FOTOGRÁFICA

RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.4786/2024

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 092074324003092





[...][Sic.]

Asimismo, comprobó haber remitido vía correo electrónico Alegatos, el cual se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS RR.IP.4786/2024 (1/5)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

14 de noviembre de 2024, 17:33

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024

AC/JUDT / 6351 / 2024

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4786/2024

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El suscrito **Erick Herrera Martell**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 05 de noviembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074324003092**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 04 de octubre de 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074324003092**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha. (SIC)"

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/5242/2024**, de fecha 04 de octubre del 2024, a la Dirección General de Administración.

III. Mediante el oficio **DRH/00142/2024**, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, emitió respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324003092**.

IV. Con fecha 14 de octubre de 2024, se notificó la respuesta recaída al folio **092074324003092**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones.

V. El día 05 de noviembre del 2024, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha." (SIC)"

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/5242/2024**, de fecha 04 de octubre del 2024, a la Dirección General de Administración.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **DRH/00142/2024**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324003092**, notificación que se realizó el pasado 15 de octubre del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición".

"Se solicitó expresamente la información en VERSIÓN PÚBLICA, asimismo, mediante la plataforma, se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; Sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, me convocaron a Consulta Directa sin fundamento ni razón. Aunque, respecto a la información requerida, es o debería ser de carácter público, no se solicitan ni siquiera datos sensibles o confidenciales, por lo tanto solicito sea revisada la respuesta de la parte obligada." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio número **AC/JUDT/6064/2024**, de fecha 05 de noviembre de 2024, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 12 de noviembre de 2024, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DRH/01135/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, enviado por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual rinde los alegatos correspondientes.

SEXTO. En atención los requerimientos hechos por parte de ese Órgano Garante, respecto a:

- Funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información según refiere el oficio expedido por la Directora de Recursos Humanos, de acuerdo con la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324003092.
- Describa detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.
- Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.
- Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta DRH/00142/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

Mediante el oficio **AC/DGA/DRH/01135/2024**, la Dirección de Recursos Humanos, atiende de forma puntual sus requerimientos.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **DRH/00142/2024**, enviado por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emitió respuesta a los requerimientos del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a las gestiones realizadas por parte de este sujeto obligado para la atención de la solicitud con número de Folio **092074324003092**.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **DRH/01135/2024**, de fecha 11 de noviembre de 2024, enviado por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual remite las pruebas para mejor proveer, así como los alegatos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074324003092**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta complementaria proporcionada por este Sujeto Obligado, al quedar sin materia el recurso de Revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3 adjuntos

 **ALEGATOS RRIP 4786-24.pdf**
1402K

 **ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 4786-24.pdf**
1934K

 **ANEXO 2 5804_remove_d_compressed-1-25.pdf**
4073K

[...][Sic.]

Asimismo, comprobó haber remitido vía correo electrónico Alegatos, el cual se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS RR.IP.4786/2024 (3/5)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

14 de noviembre de 2024, 17:35

Para: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/6351/2024**, y sus anexos; a través del cual se remiten los Alegatos respecto al

Recurso de Revisión **RR.IP.4786/2024**, recaído a la solicitud de información pública con número de folio **092074324003092**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

2 adjuntos

 ANEXO 5 5804_removed_compressed-76-100.pdf
4453K

 ANEXO 6 5804_removed_compressed-101-125.pdf
3784K

[...][Sic.]

Asimismo, comprobó haber remitido vía correo electrónico Alegatos, el cual se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS RR.IP. 4786/2024 (4/5)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

14 de noviembre de 2024, 17:36

Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/6351/2024**, y sus anexos; a través del cual se remiten los Alegatos respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.4786/2024**, recaído a la solicitud de información pública con número de folio **092074324003092**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

2 adjuntos

 ANEXO 7 5804_removed_compressed-126-150.pdf
4629K

 ANEXO 8 5804_removed_compressed-151-175.pdf
3613K

[...][Sic.]

Asimismo, comprobó haber remitido vía correo electrónico Alegatos, el cual se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS RR.IP.4786/2024 (5/5)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

14 de noviembre de 2024, 17:36

Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infoctdmx.org.mx>

Cc: recursoderevision@infoctdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/6351/2024**, y sus anexos; a través del cual se remiten los Alegatos respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.4786/2024**, recaído a la solicitud de información pública con número de folio **092074324003092**.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCaldía CUAUHTÉMOC**

2 adjuntos

ANEXO 9 5804_removed_compressed-176-200.pdf
3974K

ANEXO 10 5804_removed_compressed-201-221.pdf
2856K

[...][Sic.]

De la misma forma anexo el oficio **AC/JUDT/6351/2024**, de fecha trece de noviembre, suscrito por el Titular de Transparencia, el cual fue mencionado anteriormente.

Anexo el Oficio **AC/JUDT/6089/2024**, de fecha once de noviembre, signado por la Directora de Recursos Humanos, el cual fue mencionado anteriormente.

VIII. Cierre. El veintinueve de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como

fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el treinta y uno de ese mismo mes, esto es, al décimo tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de las constancias emitidas en sus manifestaciones y alegatos, es posible observar que el sujeto obligado invocó la causal II y III del artículo 244 de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

la Ley de Transparencia, al señalar que emitió una respuesta complementaria, situación que no ocurrió así toda vez que las manifestaciones y alegatos no fueron notificadas en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones, esto es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Por lo anterior, este Instituto procede a entrar al fondo del estudio del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la

respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
La persona solicitante petitionó en versión pública, un listado, de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.	El Sujeto obligado a través de la Directora de Recursos Humanos indicó que no existe normatividad que la obligue a ostentar una base de datos con las características que el particular requiere, por lo que únicamente se cuenta con una base de datos que fue creada para llevar un control interno de los movimientos del personal de estructura que se han llevado a cabo en esa Alcaldía a partir de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024. Por lo anterior, el sujeto obligado envió mediante archivo electrónico la lista con los nombres de las personas que ocuparon los cargos como titulares en la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y sus áreas. Ahora bien, en lo que corresponde a la información solicitada del periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, hizo del conocimiento del particular que la petición podía obrar dentro de los expedientes laborales de las personas que ocuparon cargos como titulares dentro de la Estructura Orgánica de este Sujeto Obligado; sin embargo, dado el

	gran volumen de la documentación, lo ponía a consulta directa, a fin de que el solicitante pudiera hacer una revisión física de todos los expedientes que se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal; situación que se acredita con las fotografías que se anexan a continuación. Adicionalmente, el sujeto obligado puso a disposición mediante consulta directa de la información, otorgándole los horarios y fechas en que podría asistir a las instalaciones del sujeto obligado.
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por el cambio de modalidad de la información petitionada, señalando que se seleccionó que la información solicitada se remitiera de manera electrónica; sin embargo, a pesar de las precisiones anteriores, se le convocó a consulta directa sin fundamento ni razón.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. Adicionalmente, mediante manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado desahogó las diligencias petitionadas por este instituto.

Por lo antes dicho, toda vez que el particular recibió una lista en el formato petitionado de las personas servidoras públicas, únicamente respecto del periodo de la segunda quincena de octubre de 2021 a la segunda quincena de 2024 no se

entrará al estudio de la respuesta respecto, **por ser un acto consentido tácitamente**, al no haber presentado inconformidad alguna respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a dicho contenidos informativos. Ello dado que el particular solo se agravia respecto del cambio de modalidad de la información que le fue puesta a disposición en consulta directa.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁵, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...].”*

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: cambio de modalidad

⁵ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

Ahora bien a efecto de saber si el sujeto obligado fundó y motivó debidamente el cambio de modalidad, por lo que es conveniente hacer referencia a lo prescrito en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normativa previamente citada, se desprende que los sujetos obligados deben respetar la modalidad de entrega y envío de la información, señalados por los particulares en las solicitudes de acceso. Asimismo, prescribe que en aquellos casos en que el sujeto obligado no pueda entregar o enviar la información en la modalidad elegida por el particular, éste deberá de ofrecer todas las modalidades de entrega que permita la información, debiendo de fundar y motivar el cambio de modalidad.

En el presente caso, si bien **desde su respuesta primigenia el sujeto obligado remitió una lista en el formato peticionado de las personas servidoras públicas, únicamente fue respecto del periodo de la segunda quincena de octubre de 2021 a la segunda quincena de 2024**, por lo que varió la modalidad de entrega de la información por lo que hace a lo peticionado de la primera quincena de octubre de dos mil veintiuno al uno de octubre de dos mil quince.

Por lo anterior, la persona recurrente se inconformó respecto del cambio de modalidad de la información que le fue puesta a disposición en consulta directa.

Cabe señalar que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado es posible observar esta violentó el principio de congruencia que debe observar cualquier respuesta a un pedimiento informativo en el marco de la Ley de Transparencia, dado que para justificar el cambio de modalidad, el sujeto obligado se refirió a información distinta a la petición, dado que lo que pone a disposición en consulta directa son los expedientes de personal de todo el sujeto obligado, mientras que el pedimento informativo se refiere a personal de una sola unidad administrativa del sujeto obligado, además de que el particular no requirió acceso a los expedientes de personal del área de interés del solicitante, sino que requirió un listado de puestos de estructura de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, el cual contuviera el nombres de los servidores públicos y la duración de cada uno en los puestos de estructura de dicha dirección general. La referida información la petición de la fecha de solicitud al uno de octubre de dos mil quince.

De lo anterior, sirve reiterar que la persona recurrente no requirió los expedientes laborales ni tampoco información acerca de los titulares de la estructura orgánica de la Alcaldía, ya que únicamente petición un listado, de los puestos de estructura **adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar** de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General.

Es así como el sujeto obligado, respecto del periodo del 1 de octubre de 2015 a la primera quincena de octubre del 2021 omitió dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 213, dado que no justificó el impedimento de cumplir con la modalidad

peticionada por el particular,, ni expuso las razones por las cuales no le era posible dar respuesta en el medio solicitado, además de que en la repuesta se refirió a una universo de información distinto a lo petitionado, dado que si bien es cierto del expediente de personal pudiera obtenerse lo petitionado, esto no lo requirió de toda la Alcaldía, sino petitionó información de un área en particular.

Adicionalmente, de la información remitida por el sujeto obligado vía diligencias, fue posible constatar que el sujeto obligado en su respuesta se refirió a la totalidad de los expedientes de personal de la Alcaldía, esto es, no se refirió al universo petitionado ni exclusivamente a los años requeridos, además de que no se refirió a la información petitionada o solo a los documentos de los cuales el particular pudiera deducir la información de su interés.

Por su parte, sirve señalar que desde su respuesta primigenia el sujeto obligado indicó que todos los expedientes se encuentran a resguardo del Archivo de estructura dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, la cual de conformidad con el Manual administrativo tiene las siguientes atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

- Aplicar las estrategias para integrar de la mejor forma, los expedientes y realizar los movimientos del personal que ingresa y labora en este Órgano Político Administrativo, con el fin de tener una base de datos para su resguardo y consulta.
- Elaborar la filiación del personal de nuevo ingreso para la integración en la nómina del Gobierno de la Ciudad de México.
- Recibir, analizar y gestionar las solicitudes de corrección de nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o fechas de nacimiento en "kardex" con los movimientos administrativos solicitados por el personal de base, lista de raya base y estructura.
- Verificar, supervisar y llevar a cabo el control y custodia de los expedientes de los trabajadores de estructura, base y lista de raya, que se encuentren debidamente integrados con los requisitos establecidos, con apego a los lineamientos emitidos por las áreas normativas en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Elaborar hojas de servicio de los trabajadores de estructura, base y lista de raya de la Alcaldía, revisar y mantener bajo resguardo la documentación de los trabajadores de nómina tipo 1 y 5 de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

De lo anterior, sirve señalar que el sujeto obligado si bien no se encontraba en posibilidades de brindar un listado con las características y al nivel de desglose peticionado, referente a los servidores públicos que han estado adscritos en la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, en el periodo comprendido del uno de octubre del dos mil quince a la primer quincena de octubre de dos mil veintiuno, lo cierto es que al tener la atribución de integrar y resguardar expedientes laborales completos para consulta y seguimiento, es factible que este pudiese contar con registros de los servidores públicos que han estado en la Dirección General de interés del particular, así como de los movimientos de personal, como altas, bajas o cambios de adscripción de dichos servidores públicos. Ello tomando en consideración que para cumplir con sus funciones requiere mantener información actualizada sobre los nombres, cargos ocupados y tiempo de desempeño de las

personas servidoras públicas, lo cual refleja los movimientos administrativos correspondientes.

Por consiguiente, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, del que el sujeto obligado fue omiso en expresar alguna imposibilidad legal o material para no detentar información en análisis, además de que al tratar de justificar al cambio de modalidad hizo referencia a la totalidad de los expedientes de personal y, no a los relativos a los servidores públicos que están o han estado en la dirección general de interés del particular, ni señaló el universo de la información de la cual el particular pudiera deducir la información de su interés.

Lo anterior guarda relación con el **criterio 08/13** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual señala lo siguiente:

***Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos*

En conclusión, el agravio del Particular deviene **fundado**, ya que no es posible colmar la respuesta otorgada por el Sujeto obligado debido a que omitió hacer entrega de la información petitionada por el Particular en la modalidad señalada, además de no haber fundado ni motivado su respuesta respecto del cambio de modalidad del periodo del 1 de octubre de 2015 a la primera quincena de octubre del 2021.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

[...]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación;

entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁶; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁷; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**⁸; y **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD**.⁹

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de la información que daría respuesta a lo exclusivamente peticionado. Una vez localizada la información fuente de la cual pudiera deducir el particular la repuesta deberá hacérsela del conocimiento del particular. En caso que la misma no pueda proporcionarse en la modalidad elegida por el particular deberá fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega de la información, además de que deberá ofrecer al particular todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que estén en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días**

hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente,** para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no

hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.